CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 21 de mayo de 2021, la apoderada demandante mediante escrito, aporta la evidencia de como obtuvo el correo electrónico al que envió la notificación personal al demandado. Por lo que pasa a despacho para que se sirva proveer. Hoy 31 de mayo de 2021.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR Secretaria.

# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

# AUTO No. 792 76-109-40-03-004-2020-00152-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Este despacho judicial mediante auto No. 1137 del 17 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO POPULAR S.A.,** contra **DAVID GUILLERMO VILLA ROJAS.** 

La demanda se fundamentó en el **pagaré 57003040000101,** que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo del demandado **ROSMAN EGIDIO PATIÑO OLAVE**, con fecha de recibido el 08 de abril de 2021, por lo que los términos para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **26 de abril de 2021** a las **04:00 pm**.

De conformidad con el decreto 806 de 2020, la notificación personal por mensaje de datos en este caso se encuentra surtida, sin necesidad de envío de citación para notificación o de la notificación por aviso (Sent. C420/20).

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré 57003040000101**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenara seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide **JUZGADO CUARTO** CIVIL MUNICIPAL 10 actuado. el BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO POPULAR S.A., contra DAVID GUILLERMO VILLA ROJAS, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1137 del 17 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud para tal fin.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada DAVID **GUILLERMO VILLA ROJAS**, y a favor de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE**

(FIRMA ELECTRÓNICA) JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

> Código de verificación: ea32c5265776b9cce3f1e309afca702bef600d78efa9166ed2b65bf7cfc8b490 Documento generado en 31/05/2021 11:02:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica